



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010 2022-00310-00 Privación de Patria Potestad

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, habiéndose allegado la misma en término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00310-00

Privación de Patria Potestad

Auto No. 583

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, se constata que la apoderada judicial en amparo de pobreza de la señora Paula Andrea Polo Calle, allegó la contestación en término, se glosará la misma para que obre y conste.

En efecto, atendiendo que la apoderada judicial de la parte demandada formuló excepciones de mérito, en ese orden y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibidem, para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas y pida las pruebas relacionadas con ellas.

Por otro lado, se glosa informe de visita social realizado por la Asistente Social adscrita a este Juzgado, para que repose en el expediente, al tiempo que se pondrá en conocimiento de las partes y demás interesados.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010 2022-00310-00 Privación de Patria Potestad

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada María Abaneth Bustamante Delgado, C.C.29.898.673 y T.P. 190.076 como apoderada en amparo de pobreza, en representación de la señora Paula Andrea Polo Calle, para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER contestada la demanda por parte de la demandada, señora Paula Andrea Polo Calle.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada, por el termino de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 370 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento el informe de visita social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba13a3064c56822a19d42c9a89f7fe295c8d4fe2baf42862722021fdcf10ed0**

Documento generado en 13/03/2023 09:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>